

Acta N° 38 Sesion del 3 de Octubre de 1916 (Segunda hora)

Ha preside el Sr. Dr. Pablo N. Vascones, Vice-presidente, y a las 2 1/2 de la tarde la de clovia instalada con asistencia de los Senadores Sres:

Quira, Arango, Corduro Palacios, Gaspar, Gomez de la Jara, Hueta, Icaro, Jimialde, Jaramillo, Loyola, Martinez, Quijones, Pirahuana, Pizarro, Valdeaga, Villanar, Veintimilla, Villavicencio, Vela, Wilher y el inscrito Pesechano.

Se lee y aprueba sin modificaciones el acta de la sesion de ayer (2ª hora)

Leida la solicitud de licencia que por motivos de salud solicita de la Camara el Senador Sr. Villagimera, el Sr. Dr. Valdepi de se haga constar el sentimiento que, caso de concederse, tendria por la ausencia del Sr. Villagimera.

Consultada la Camara al respecto, tiene a bien no acceder a lo solicitado.

La Camara de Diputados emite los siguientes proyectos que pasan a 2ª discusion y a las Comisiones 3ª de Hacienda, 1ª de Obras Publicas, Interior y Policia, 3ª de Relaciones y 2ª de la misma materia, en su orden. Los proyectos son estos:

"El Congreso del Ecuador"

Decreto:

Art. 1º Los impuestos que indica el Art. 4º letras b) y c) del Decreto Legislativo de 29 de Setiembre de 1912, según recordados por el Tesoro de la Junta "Embellacimiento de Guayaquil", a quien se conceden con tal objeto, todas las atribuciones que la Ley otorga a los Coletores de fondos publicos.
Art. 2º - Queda derogado el inciso ultimo

310
Del Art. 11.º del Decreto mencionado. - Pado
etc. Es copia. - El Secretario. - Luis
Fernando Ruiz.

"El Congreso del Ecuador.

Decreta:

Art. 1.º - Construyase una plaza de mercado en la ciudad de Riobamba, y en el lugar que su Municipalidad designe.

Art. 2.º - Son fondos para esta obra:

a) Por \$12.000 valor de la obra que debe ejecutar el Sr. Don Gilberto Guezo, de acuerdo con el contrato de 30 de agosto de 1913, relativo a la colocación de cajas de agua para llaves de interrupción de la obra de agua potable de dicha ciudad; con lo que el Municipio de Riobamba queda ampliamente facultado para rescindir y aplicar su valor a la obra en virtud de este Decreto; y

b) Diez mil sucres que la Municipalidad de Riobamba retiene en su presupuesto hasta la total terminación y pago del valor de la obra.

Art. 3.º - La Municipalidad de Riobamba llevará a cabo la obra, ya sea directamente, o por medio de empresarios, previas las formalidades legales. - Pado etc.

Es copia. - El Secretario. - Luis Fernando Ruiz.

"El Congreso del Ecuador.

Considerando:

Que la parroquia de "El Milagro" carece de un servicio contra incendios.

Decreta:

Art. 1.º - Facúltase al Consejo Municipal del Cantón "Milagro" para que cobre los siguientes impuestos en la parroquia del mismo nombre:

a) Un medio por ciento anual sobre la

propiedad urbana.

b) Un sucre por cada cabeza de yerno o vacuno o caballo que se venda o se introduzca en la parroquia; siempre que estos animales no sean de tránsito.

c) Cuarenta centavos por cada caja de diez galones de patoleo, gasolina y sus similares que entren al mismo lugar, sea para el objeto que fuere.

d) Cinco centavos por kilo, peso bruto, por la introducción a la parroquia de vinos y licores nacionales, en general, sea para su venta o uso particular, debiendo exceptuarse la cerveza, que solo pagará dos centavos.

e) Diez sucres mensuales a las Cajas de juego de azar.

f) Cuatro sucres mensuales por la venta de cigarillo.

g) Diez sucres por cada terreno que cede el Municipio para fabricar los edificios cuyo valor no pase de quinientos sucres; y los que sean para reparar o modificar solamente, pagarán dos sucres.

h) Cuarenta centavos por cada quintal de plomo que se introduzca a la parroquia; comprendiendo todo aquello que sea confeccionado con las mismas.

i) El uno por mil anual a los establecimientos de comercio sobre el capital existente en mercaderías. Se exceptúa de este impuesto los que sirven en Capital menor de quinientos sucres.
Art. 2º - El producto de los impuestos mencionados en el artículo anterior se invertirá exclusivamente en la instalación de un servicio contra incendios en la parroquia de El Milagro.

Art. 3º - Queda facultada la Municipalidad del Milagro para contratar un empréstito, previa aprobación del Ejecutivo, y con la garantía de los impuestos a que se refiere el Art. 1º.

Art. 4º - La administración del servicio contra in-

condios estará bajo la dependencia del Concejo, para lo cual este dictará una ordenanza especial, la que deberá ser aprobada por el Ejecutivo en fin de que surta sus efectos legales.

Art. 5.º - Los impuestos se cobrarán hasta que la Municipalidad haya terminado la instalación del servicio contra incendios, y pagado el empréstito que, para el efecto, se contrata. - Dado, etc. - Es Copia. - El Subsecretario - Luis Fernando Ruiz

"El Congreso del Ecuador
Decreta.

Art. 1.º - La construcción del camino de Puente a Mendera, correrá a cargo de la Sociedad Estudios Históricos y Geográficos de la Ciudad de Cuenca. Esta sociedad podrá nombrar una junta que residirá en Puente.

Art. 2.º - Por fondos para esta obra:

a) Cinco mil sucres que se tomarán del Presupuesto de Oriente;

b) 10% del producto de la venta de aguardientes fiscales y municipales en los Cantones Puente, Gualaceo y Sigüigüi;

c) Diez jornales que prestarán los circeleros de Puente y Gualaceo y doce los de Sigüigüi. Se abonará a los trabajadores a razón de una hectárea de terreno baldío por cada día de trabajo.

d) La venta de terrenos baldíos en la zona que atraviesa el camino.

e) Lo que voten los Municipios de Aguay y Cajas para aquel objeto; y

f) El producto del impuesto de cinco centavos sobre cada litro de aguardiente que se consume en los Cantones de Puente y Gualaceo, producto antes destinado, según Decreto Legislativo de 26 de Noviembre de 1912 a la construcción de las Fuentes Cutiltag y Chinticay.

Art. 3.º - La venta de terrenos baldíos se efectuará en pública subasta cada vez que se concluya un tramo de diez kilómetros de camino.

813

Quido, etc. - Es copia. - El Prosecretario. - Luis Fernan-
do Ruiz.

"El Congreso del Ecuador
Decreta:

Art. 1.º - Guavaro con veinte centavos cada quin-
tal de aruca que se produzca en los Cantones
Milagro y Jaquachi.

Art. 2.º - El producto de dicho impuesto en
el Cantón Milagro se destina a la conclusión del
edificio construido en dicho lugar para el Hospi-
tal y el sostenimiento de él.

El producto del mismo gravamen en el
cantón Jaquachi se invertirá por la Municipa-
lidad del Cantón en la limpieza y canalización
del río del mismo nombre.

Art. 3.º - La Junta de Beneficencia de Gua-
yaquil administrará el Hospital del Milagro,
y recaudará e invertirá las rentas asignadas
tal mismo; pero la dirección técnica del es-
tablecimiento estará a cargo del Director de
Sanidad.

El impuesto en el cantón Jaquachi será
recaudado por la Municipalidad del propio
cantón. - Quido, etc. - Es copia. - El Prosecreta-
rio. - Luis Fernando Ruiz.

En el último de estos proyectos, el Sr. Dr.
Vela pide que conste desde esta discusión su
voto negativo.

La misma Cámara comunica que ha acep-
tado las modificaciones introducidas por el Sena-
do a los siguientes proyectos de Decretos:

El que reforma la Ley Orgánica de Ins-
trucción Pública; y

El que, así mismo, reforma la Ley de
Chancel de Aduanas.

La propia Cámara devuelve aprobados sin
ninguna modificación los siguientes proyectos que
se ordena pasar al Ejecutivo:

El reformatorio de los arts. 50 y 52 de
la Ley Orgánica de Aduanas, y

el que faculta al Poder Ejecutivo para que mande a acuñar hasta \$ 500.000 en moneda de plata fraccionaria.

Aprobese el siguiente informe:

"Señor Presidente:
Vuestra Comisión 2.^a de Hacienda visto el proyecto reformativo de la Ley Orgánica del Ramo, se fimo bajo el mejor parecer de la H. Cámara, porque dicho Proyecto sigue su curso legal. - Reinas. Arias y Guzmán"

Entra por tanto a discutirse, en 2.^a, el proyecto a que el informe se refiere, y sin observación pasan a 3.^a, uno a uno, los 19 artículos de que consta el proyecto.

En tercer debate son aprobados, sin observación alguna, los siguientes proyectos originarios de la Colegisladora; habiendo sido considerados, uno a uno sus artículos y aprobados en el 2.^o de los proyectos el respectivo considerando.

Los proyectos son:

El que destina el producto del 1.^o ter. territorial en la provincia de Lingüehua durante diez años a la canalización y regía potable de Ambato; y

El delatorio a la Ley de Limbras.

Dase cuenta del siguiente informe que es aprobado por la Cámara.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia habiendo estudiado detenidamente la exposición elevada a esta H. Cámara por el Sr. Director de Sanidad acerca de la conveniencia de combatir eficazmente en algunas regiones de la costa la terrible enfermedad paratuberculosa que se denomina *Uncinariasis* o *Antelobotomiasis*, opina que al correspondiente proyecto de Decreto debe dársele curso favorable. - D. Villanar. - J. Dooler. - Luis A. Poyola"

Entra por tanto a considerarse, en 2.^a discusión el proyecto enunciado en el informe que se acaba de insertar, y sin observación pasa a tercera.

Se omitió a tercer debate el proyecto de Decreto interpretativo al Art. 19 de la Constitución.

Sin debate es aprobado el Art. 1º, y consideración el 2º el Sr. Huerta declara que encuentra completa contradicción entre este artículo y el que se acaba de aprobar, por cuanto dice se ordena en el 1º que en la Ley de Presupuestos se han de ingresar todos los contingentes provenientes de Decretos especiales y sin embargo en el 2º se le prohíbe al Ministro pagar los contingentes que no constaren expresadas en la misma Ley.

El Sr. Ordóñez: Hay otro particular y es que en muchas ocasiones se crean nuevos fondos para obras especiales, por Decretos así mismos especiales, después que se ha dictado la Ley de Presupuestos, en cuyo caso sería inútil tal disposición, toda vez que la Ley de Presupuestos tendría que prevalecer.

El Sr. Dr. Villanar expresa por su parte que considera un error llamar al Decreto "interpretativo del Art. 19 de la Constitución", porque a su juicio ese artículo es muy claro, y sanción que hace personal y pecuniariamente responsable al funcionario que ordene la erogación o el gasto indebido contra el Acorreo de la Ley de Presupuestos. Que hay un error - continúa - por no decir que está en disponer el ingreso de una renta creada por Decreto especial y no hacerla figurar en el egreso con destino a la obra destinada, lo reconocer, pero ese error vale mejor silenciarlo y no dictar una Ley llamada interpretativa, de un artículo que no necesita interpretación.

El Sr. Vela Comta a la Comisión que concierne de esta Ley cuan repugnante le fue este artículo, y así lo aceptó fue únicamente. Aunque el Sr. Espinel se opuso y ya se discutía un Art. 4º que salvaguardaría en cierta manera la disposición de este artículo 2º.

Concluyen sus conceptos los Srros. Ordóñez, Vela y Villanar y conato el debate.

La Cámara aprueba el artículo.

Aprueba así mismo el Artº 3º y en seguida se aprueba como Artº 4º el proyecto por el Sr. Espinel aceptado por la Comisión y que dice:

"Si los impuestos que se han fijado en la Nación egresos del Presupuesto superasen mayor cantidad que la allí establecida, el Ministro de Hacienda no podrá dejar de atender de preferencia con este superavit, al pago de lo que correspondiera a las obras públicas que tienen impuestos especiales para su ejecución. Este superavit se calculará por el promedio del rendimiento mensual de aquellos impuestos."

Sométese a 3º discusión el proyecto de Ley de Estimer de sal. Enunciase el Artº 1º del proyecto tal como vino del Ministerio y sin debate es aprobado. El Artº 2º se lo aprueba en esta forma de acuerdo con las indicaciones hechas en el 2º debate:

(1) y vendrá a f... el quintal de 116 kilogramos.

Artº 2º - El precio comprará la sal de las salinas de la República a razón de 80 cen- y vendrá a f... cada cien kilogramos, en el quintal de 116 kilogramos. en la Colecturía de Mumbos fiscales del Cantón Guayaquil, y a este mismo precio, mas el aumento de los respectivos gastos y fletes, en las demás Colecturías fiscales en que el Gobierno tuviere por conveniente establecer la venta de sal."

Además de la Colecturía de Guayaquil, el Gobierno establecerá Colecturías en Tula y Sojá"

El Artº 3º se lo aprueba en la forma presentada en el proyecto ministerial.

El Artº 4º en esta forma que figura en el folio de indicaciones:

"Después de abastecidas las Colecturías, podrá el Fisco exportar el sobrante de sal, y sea directamente, ya por medio de contratos con particulares, en subasta pública libre de todo derecho de Aduanas."

245

"El precio de la sal destinada a la explotación lo señalará el Ejecutivo en el Reglamento de esta Ley, el cual deberá ser expedido antes del 1.º de Diciembre del presente año"

El Art.º 5.º es aprobado conforme al proyecto presentado por el Ministerio y en debate el 6.º se lo aprueba cambiando la palabra "tenidos" por "considerados".

sin debate son aprobados los 7.º, 8.º y 9.º

El 10.º lo es también, con la supresión de las palabras, "los cuales quedan vigentes".

En consideración el 11.º se lo aprueba sin observación alguna.

El Sr. Vidler propone entonces la siguiente moción que es apoyada por los Dres. Ycaza y Reina y aprobada por la Cámara: añádase a esta Ley el siguiente Art.º "Facúltase al Poder Ejecutivo para que pueda celebrar contratos referentes a implantar la refinación de la sal en la República".

Entran a considerarse los dos artículos últimos constantes del pliego de indicaciones. Leído el primero de estos que dice: "Con excepción de los dos Decretos Legislativos citados en el Art.º 10.º, deróganse los siguientes: El sancionado el 12 de Febrero de 1907; el de 12 de Noviembre de 1908 y el de 28 de Octubre de 1913." Se leen los Decretos a los que se refiere en este artículo y sin más la Cámara lo aprueba.

Igual resolución se toma respecto al último artículo que dice: "Dei mismo deróganse los Decretos Supremos de 14 de Abril, de 16 de Mayo y de 1.º de Julio de 1906."

Póngase en 2.º debate el proyecto de Decreto que declara que conforme a las estipulaciones del contrato de 2 de Mayo de 1912, siguen afectadas al pago de lo que adeuda el Supremo Gobierno a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil,

las rentas asignadas con tal objeto en los incisos a), b), c) de la cláusula 3ª del mismo Contrato, y, sin debate, pasa a 3ª.

RECURSO

Remetábase la Cámara y previa aprobación de los informes verbales emitidos por el Sr. Sr. Gómez de la Torre, a su tiempo, se consideren en 2ª y pasen a 3ª estos dos proyectos:

El que exonere a las parroquias de Guanando, Puella, Penipe y el Altar del pago de la contribución territorial del 1 y 2 for en razón de los perjuicios recibidos en las últimas inspecciones del Camaguey por sus moradores; y

El que asigna fondos para la instalación de una planta eléctrica en la Ciudad de Camaguey.

En este último proyecto se anotan las siguientes indicaciones:

Del Sr. Teodoro Palacios. Que el inciso a) del Artº 2 principie así: "El 1 for adicional sobre, etc."; y

Del Sr. Vela que se suprima el inciso b) del mismo artículo.

En 3ª discusión son aprobados los siguientes proyectos:

El que interpreta los Decretos Legislativos de 7 de Octubre de 1908 y el de 18 de Octubre de 1912 en cuanto a la inversión de los fondos destinados al Camino denominado de Puella; y

El que ordena invertir en varias obras del Cantón Guano, el impuesto adicional del 2 for sobre la propiedad territorial del citado Cantón.

En el primero de estos proyectos se cambia las palabras "serán interpretados" del Artº 1º por "se interpretan"; y en el 2º se cambia también las palabras "hipotecar" del Artº 2º por "financiar".

319

Aprobada la Cámara los siguientes informes y proyectos.

Honor. Presidente:
Vista la solicitud y documentos presentados por la Sra. Aurora Albuja, para que el Congreso le conceda la jubilación, asignándole una pensión mensual que le permita atender a sus necesidades, nuestra Comisión informa:

Que de acuerdo con el inciso del Art. 269 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, la jubilación no se halla en el caso de obtenerse ni siquiera la media jubilación concedida por la Ley, ya que no lo ha comprobado servicios por once años, seis meses y veinticinco días, siendo así que la Ley exige para ello quince años completos.

Mas, dado el lugar donde la Sra. Albuja ha trabajado, que es una región montañosa e insalubre, así como la importancia que el profesorado alcanza en regiones que el Ecuador está expuesto a perder, si no lo es con solidez, con la propaganda y la posesión que también nuestra Comisión, que muy bien podría dispensarse a la petición, en el tiempo que con la falta para tener derecho a la media jubilación: todo esto, cuando que, según aparece de los informes, la Sra. Albuja se encuentra ya en la imposibilidad física de poder trabajar. Acordamos el Acuerdo respectivo.

Salvo siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara. - Quito, a 26 de Setiembre de 1916. - César S. Villavicencio: G. Orolina.

El Congreso del Ecuador
Considerando:

Que los servicios prestados por la Sra.

Amora, Albuja, como profesor de Instrucción Primaria en la Pregonjia de la provincia Oriental, además de haberse causado enfermedad que le imposibilita, por el resto de su vida, para hacer trabajos con que ganase la subsistencia, siendo el imprescindible patriótico de servir para la ilustración de los ecuaruatorianos que más lo necesitan, en los momentos en que se nos disputa la soberanía de ese parte de la República.

Acuerdos:

Art. 1.º. - Dispensas a la Sra. Victoria Albuja, el tiempo que le falta, según el inciso único del Art. 269 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, para completar el exigido para la media jubilación.

Art. 2.º. - El Consejo de Instrucción Pública, proceda a otorgarle dicha jubilación, una vez que la Sra. Albuja comparezca las circunstancias de Ley. Dado etc. César P. Villavicencio. J. G. Quedin

Aprueba también este otro Informe.

Señor Presidente:

Las Objeciones a los Proyectos de Resolución dictados por la Legislatura del año pasado, relativos a la Sra. Victoria Guerrero, Virginia Jordane y María Fernanda, pueden ser devueltos al Ejecutivo, porque no se trata sino de pagarles lo que les adeuda el Fisco, por pensiones de Montepío Militar no percibidas por falta de libros de Revista, tanto más cuanto que el Congreso actual ha desechado ya favorablemente solicitudes análogas a las que han motivado las objeciones del Ejecutivo. J. M. Larrea. - Urujo. - H. H. Espinel"

321

Con oportunidad suscribiéndose de leer la & respectivas Objeciones, cuyo texto es así:

Objeciones:
Con respecto al Proyecto de Resolución que ordena pagar a la Sra. Virginia Guerrero, viuda del Sr. Coronel Batallas, lo que se le adeuda por Pensiones de Montepío Militar, por los meses de Junio a Diciembre de 1913 y por toda el año de 1914, sin exigirse la presentación de listas de Revista, el Ejecutivo, obligado como se halla a guardar perfecta uniformidad en sus actos, tiene a bien objetarlo, reproduciendo al efecto todas las argumentaciones expuestas al cuerpo de la sanción de los proyectos arribados de la Legislatura del presente año, que disponen conceder igual gracia a las Sras. Virginia Jordain, hija del Sargento Mayor Guadalupe Carrillo Jordain y Nemesia Jerez, madre del Capitán Jefe Filis Hamade; argumentos que con fuerza a juicio del Ejecutivo, que tales proyectos están en oposición con los previstos en los Arts. 26, Título II, artículo IV del Código Militar, 12 de la Ley Orgánica de Hacienda y 6, 24 y 25 (Nº 3º) del Estatuto Carta Hamadental. Quito, a 16 de Octubre de 1915. - Revistas Plaza G."

Objeciones:
Como el precedente proyecto de Resolución que ordena que el Tesoro Público, pague a la Sra. Nemesia Jerez v. de Hamade, dispensándole de la presentación de listas de Revista, lo que se le adeuda por concepto de Montepío Militar que goza como madre del finado Capitán Jefe Filis Hamade, a contar desde el mes de agosto de 1895 a agosto de 1907, cuando perfecta analogía con el Proyecto de Decreto que au-

322
avisar el pago de haberes, por el mismo
concepto, a la Sra. Virginia Portales, hi-
ja del Sr. Mayor Graduado Camilo
Portales; el Ejecutivo tiene a bien ob-
jetar el citado Proyecto de Resolución
que favorece a la Sra. Fernán, fundándose
se en las mismas suscripciones legales,
Art. 26, Título II, Capítulo IV del Código Mi-
litar, 12 de la Ley Orgánica de Hacien-
da y 6, 24 y 55 (Art. 3) de la Constitu-
ción de la República -- que debieron
al negarse a la sanción del proyecto
de Decreto que faculta para el pago
de haberes a la predicha Sra. Virginia
Portales, y de conformidad con el dictamen
emitido al respecto, por el H. Consejo
de Estado.

Indicamos si, que este procedimiento
no adopta el Ejecutivo afeitándose de
la fuente señalada por el predicho Con-
sejo de Estado con relación a los Proyec-
tos de Resoluciones Legislativas. Q
Quito, a 16 de Octubre de 1915. - Res-
cuidas. Plaza G. "El Ministerio de Gue-
rra y Marina. J. Galambide"
Al efecto de la suscripción
del Informe, el Sr. Cnel. Arango ma-
nifiesta las razones que la Comisión
ha tenido para rechazar las Objecio-
nes del Ejecutivo.
Sin debate son aprobados, suce-
sivamente y en el orden respectivo, estos
cuatro Informes:

" Señor Presidente:
Que la Comisión 1.ª de Guerra ha estudiado
de la documentación presentada por la Sra.
Bárbara Huicho de Acosta, y de tales
documentos se desprende:
1.ª Que la suscripciona es manifiestamente legítima
del que fue subterráneo, Sr. Luis Acosta;
2.ª Que el expresado subterráneo falleció
en el combate "El Chasqui";

3.º Que los Retos de Montepío Militar concedidos de conformidad con la Ley de la Materia y a favor de la Sra. Bárbara Huilado estaban completamente ajustados a la legalidad y a la justicia toda vez que el fallecido siendo su hijo legítimo nunca volvió y sin dejar ningún otro heredero.

En consecuencia, nuestra Comisión opina que no teniendo razón de ser el Acuerdo que cancela las expresadas Retos debe la peticionaria ser rehabilitada al goce de ellas. Para el efecto, la Comisión acompaña el Acuerdo pertinente. - Quito, a 30 de Setiembre de 1916. - J. M. Passo. - Juanjo. - H. H. Sepúlveda.

" Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Peticiones, salvo el parecer de la H. Cámara, opina que debe despacharse favorablemente la solicitud de la Sra. Estana de Hernández Córdova, por que si antes ha sido desecho de gozar de su pensión de Montepío y este derecho se le ha reconocido ahora, no se ve razón alguna que funden haberle privado del derecho en cuestión durante el tiempo intermedio. - Agustín Arias - B. Condoro Palacios. - Pedro J. Bueco G.º

" Señor Presidente:

De los documentos presentados por el Sr. Virgilio N. Rojas, Apoderado del Sr. M. Abelio Jaurín, se deduce lo siguiente: El Sr. Jaurín después de cumplir con lo ordenado por el Decreto de 12 de Octubre de 1905, está es después de haber probado con documentos fehacientes, que había servido a la Nación como telegrafista, los 15 años a que se refiere el N.º 2º del Art. 2º del so. dicho Decreto, y de haber comprobado

024
con certificaciones de sus facultades y fue
adolecía de una enfermedad que le
imposibilitaba físicamente para continuar
en el servicio; obtuvo del Poder Ejecutivo
el Decreto N.º 115 de 21 de Setiembre
de 1906, en el que, en virtud del art.
3.º del mismo Decreto, se le señalaba
la pensión mensual de ciento veinte
suces, por ser este el sueldo de que
había estado en posesión.

Reformado el Decreto Legisla-
tivo de 12 de Octubre de 1905 por el de
23 de Octubre de 1912, el Poder Ejec-
utivo rebajó a la mitad esto es, a se-
venta suces, la pensión del Sr. Yáñez,
fundándose para ello en que los cer-
tificadores médicos, que constan en el
propio expediente, eran insuficientes.

Es verdad que el inciso 3.º
del Art. 6.º del Decreto Legislativo de 23 de
Octubre de 1912, lo facultó al Poder
Ejecutivo para revisar, por una sola
vez, los documentos de los telegrafistas
jubilados; pero, con la restricción de
que, a los telegrafistas, cuyos documentos
estén arreglados estrictamente a las dis-
posiciones legales, no podía disminuirse
ni disminuir la pensión. Los docu-
mentos del Sr. Pr. M. Anselmo Yáñez
se hallaban en este caso, como lo de-
muestran las declaraciones del Poder
Ejecutivo en su Decreto de 24 de Junio
de 1913, que se refiere a la rebaja de
la pensión, y los demás documentos a
gregados a la solicitud; por cuya razón
el Poder Ejecutivo no pudo disminuir
una pensión que había obtenido del Sr.
Yáñez con arreglo a la Ley.

Con el fin de que se eviten
estas irregularidades, nuestra Comisión 1.ª
de Peticiones presenta a la consideración
de la H. Cámara el siguiente Proyecto
de Decreto. - Rafael Gómez de la Jara.

Angel Y. Arriaga"

"Señor Presidente,
 Nuestra Comisión 1ª de Hacienda encarga-
 da de estudiar la solicitud del
 Sr. Julio J. Almeida encaminada a
 solicitar su rehabilitación como feli-
 grafista jubilado o pino que de acuerdo
 con la ley primaria y la Decretación
 presentada por dicho señor al tiempo
 de su jubilación, ha llenado con-
 los requisitos exigidos por la referida
 ley, y se le debe reconocer sus de-
 chos como lo solicita. Esta es nues-
 tra opinión; salvo el mejor parecer
 de la H. Cámara. - F. R. Martínez
 M. Toralherren. O"

En consecuencia, después de la afec-
 tuación de cada uno de los Informes,
 se ponen en debate y se aprobaron
 los respectivos proyectos que dicen
 así:

"El Congreso del Ecuador

Acuerda:
 El Ejecutivo, que exija más límite mi-
 nimal de documentación y rehabilitación a
 la Sra. María Bárbara Quintana v. de Acos-
 ta, al momento de la suspensión de veinte
 meses manuales que por concepto
 de Montepío, disfrutaba por su hi-
 jo legítimo el Subteniente Don Luis
 Acosta, de conformidad con los De-
 cretos respectivos que le fueron cono-
 tidos el 22 de Diciembre de 1906
 Bado etc. - J. M. Basso. - Arriaga. - H. H. Co-
 pinel"

"El Congreso del Ecuador
 Vista la solicitud del Sr. Gabino Rivas
 J., mandataria de la Sra. María E. Sosa
 ma, viuda del que fue Sr. Gen. Don
 Manuel Hernández Córdova y nombrado en

226
Consideración la legalidad de su reclamo

Resuelve:

Art. 1.º Autorízase al Ministro de Hacienda para que, sin exigir las Rentas de Comisario, ordene al Tribunal de Cuencas de esta Capital, funcione la liquidación de lo que el Estado Nacional adeuda a la Sra. María E. Thuan conde del Cnel. Manuel Hernández Córdova, por funciones de Montepío Militar.

Art. 2.º La liquidación se hará desde la fecha en que fue prescrita su pensión hasta la en que ha sido rehabilitada.

Art. 3.º El pago de este crédito lo hará el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo ley de Crédito Público - Rado, etc. - Agustín Ninos - O. Cordero Palacios. Pedro J. Huerta"

"El Congreso del Ecuador"

Acuerda:

Artículo primero. El Poder Ejecutivo reconocerá en favor del Sr. M. Anselmo Yamin la pensión de ciento veinte Sucesos mensuales, que legalmente le señaló en el mes de Agosto de 1906, como a Selargista jubilado.

Artículo 2.º La diferencia de sesenta Sucesos mensuales dejada de pagar desde el mes de noviembre de 1912, se liquidará por el Tribunal de Cuencas, y se pagará con la aplicación a la partida de "Gastos extraordinarios" del Presupuesto Nacional. Rafael Jiménez de los Ríos. Angel J. Urquiza

El Congreso del Ecuador

Acuerda:

Artículo único. Declarar que el Sr.

837

Julio C. Almeida, tiene derecho para que se le pague como Jefe en Jefe Jubilado, con el sueldo correspondiente al cargo de Inspector de Fomento del Littoral desde la vigencia del Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1912.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo expedirá un nuevo Decreto de Jubilación, en los términos del presente Acuerdo y entregará al interesado el título al cual se refiere el Art. 12 de la citada Ley. Dado etc. J. R. Martínez
A. Fernández G.

Base cubana de los siguientes Informe y Proyecto:

"Sr. Presidente:

Al considerar los antecedentes del 28 de Mayo de 1912 en los sucesos y circunstancias que precedieron y acompañaron al tumulto popular, no se puede menos que concluir que la acción colectiva del pueblo revistió los caracteres de una insurrección política. Y en cuanto a la participación del Sr. Almeida Salvador M., parece también indudable que es acreedor a amnistía, por que su intervención no decidió a la Comisión de los Crimenes, ya se exonera los cargos contra él, ya sus antecedentes de persona que carece de influencia social.

En consecuencia y salvo el ilustre acuerdo de la N. Cámara, acompaño un proyecto de Resolución, por la cual se da un gracia individual a Aquilino Valarezo. Pedro J. Nuñez.

"El Congreso del Ecuador

Resuelve:

Artículo único. Conceda amnistía al Sr. Alejandro Salgado Martínez,

328
Indicado como investigador de los asesinatos
ocurridos en esta Capital el 28 de Mayo
de 1912, en el juicio seguido ante el
Jefe de Policía de esta ciudad.
Bado etc. - Agustín Valerao. - Pedro J.
Huerta

Abren el debate respecto al pri-
mero de estos documentos y el Sr. Sr. Cor-
doro Palacios se expresa así: "Solo
pido que la Cámara se fije en la
nascendencia del acto que va a tener
lugar con la aprobación de este In-
forme"

El Sr. Huerta: "La Comisión ha
examinado los documentos que
señalados por el Sr. Salvador
Martínez, y habiéndose puesto al
trabaja con distinguidos abogados,
ha llegado a convencerse de que
no es posible que con solo la
declaración de un testigo que en-
presionadas cuentas nada dice, se con-
dena a un individuo acerca de un
hecho de tanta importancia y tan
de magnitud como lo fueron los
crímenes del 28 de Mayo."

Cierrase el debate, y a
petición del Sr. Martínez, por la
mayoría nominal, y de
acuerdo con ésta, resulta negado el
Informe

Volan a firmativa apruete: Veinti-
cuillo, Valerao, Huerta, Perro,
Jaramillo, Linares, y negativamente,
los Sres: Villavicencio, Durán, Pardo
Herrera, Martínez, Escobar, Villanar, Ve-
la, Wilber, Gómez de los Jara, Saefán,
Pardo Palacios, Gadoñor, Loyola
y el Sr. Presidente

El Sr. Perro man-
ifiesta entonces que ya que la Cá-
mara ha negado este proyecto, se
reserva para el día de mañana para

Detalle de una opinion general.
El Sr. Cordero Palacios dice
que le apoyaria a fin de poder echar
el velo del olvido sobre esos luctuo-
sos acontecimientos.

Termina - la Sesion

El Vicepresidente,
Pablo A. Vasquez

El Secretario,
J. M. Pérez

